

CONVENIO N° 006 - 2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DEL EMPRENDIMIENTO ALGODÓN PERÚ GAMARRA AL MUNDO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su jefe, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, **EL CENTRO INDUSTRIAL TECNOLÓGICO DEL EMPRENDIMIENTO ALGODÓN PERÚ GAMARRA AL MUNDO**, con RUC N° 20611088834, con domicilio legal en el Centro Poblado Santiago de Borja, distrito de Barranquita, provincia de Lamas, y departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará **EL CENTRO**, debidamente representada por su presidente, **Sr. JUAN HÉCTOR CHÁVEZ PAITAN**, identificado con DNI N° 09341594, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Registral N° 11216305 de la Zona Registral de N° III - Sede Moyobamba, de la Oficina Registral de Tarapoto, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crieras en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **EL CENTRO**, es una asociación con personería jurídica de derecho privado, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Registros, tiene por finalidad promover el desarrollo social, económico de sus asociados, la permanente capacitación de los productores en temas de manejo de tecnologías de producción, así como apoyar asociativamente la actividad agraria, agroindustrial y empresarial de su ámbito, promocionando el manejo tecnificado de los cultivos y crieras.

1.3. **EL CENTRO** y **EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, asimismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **EL CENTRO** y **EL INIA** de manera

[Signature]
CITE ALGODÓN PERÚ GAM
Sr. Juan Héctor Chávez Paitan
Presidente
DNI N° 09341594

[Signature]
CITE ALGODÓN PERÚ GAM
Sr. Jorge Antonio Rarael Misari
Secretario
DNI N° 07042499

conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.4. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- 2.6. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.8. Ley N° 27262, Ley General de Semillas
- 2.9. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Supremo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10. Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Semillas.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.
- 2.12. Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Concentrar esfuerzos y concretar componentes de cooperación para ejecutar proyectos de investigación, transferencia de tecnología y asistencia técnica en el cultivo de algodón, con el fin de apoyar al incremento de la productividad y rentabilidad de los productores algodoneros en las zonas de influencia de las Estaciones Experimentales Agrarias: El Provenir, El Chira y Vista Florida.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE EL INIA.

- 4.1.1. El INIA, a través de la **EEA El Porvenir** y conforme a la disponibilidad presupuestal, se compromete a instalar los núcleos de semilla genética de las líneas mejoradas L3 y L4, antes de su liberación, para la obtención de la semilla categoría básica y registrada.
- 4.1.2. El INIA, a través de la **EEA El Porvenir**, en el segundo año instalará los campos de producción de semilla categoría Básica o Registrada de la nueva variedad de algodón de fibra extra larga.
- 4.1.3. Generar el expediente de validación técnico económico de la nueva tecnología y culminar con la transferencia de tecnología de las nuevas variedades.
- 4.1.4. El INIA, se compromete a mantener el núcleo genético de semilla de la nueva variedad de algodón generada a partir de las investigaciones en las líneas mejoradas L3 y L4 y la provisión de semillas de las categorías básicas y registradas según requerimiento.


CITE ALGODÓN PERÚ GAM
Sr. Juan Hector Chavez Paitan
Presidente
DNI N° 09341594


CITE ALGODÓN PERÚ GAM
Sr. Jorge Antonio Rarael Misari
Secretario
DNI N° 07042499

4.1.5. La EEA. El Porvenir, facilitará el acceso a los productores seleccionados por el CENTRO, para la capacitación en el manejo de semilleros de algodón, en las parcelas del campo de multiplicación de semillas.

4.1.6. Además, la EEA El Porvenir, las EEA Vista Florida y el Chira, implementarán actividades de capacitación en manejo técnico del cultivo de algodón, para el fortalecimiento de los productores algodoneros que el CENTRO indique.

La EEA El Chira, implementará actividades de capacitación de manejo técnico del cultivo de algodón, para el fortalecimiento de los productores algodoneros que el CENTRO indique.

La EEA El Chira al culminar la capacitación registrará en el padrón de Proveedores de Asistencia Técnica (PAT) del INIA, 02 a 05 integrantes capacitados del CENTRO, de tal manera que permita la sostenibilidad al convenio.

La EEA. Vista Florida - Lambayeque en su ámbito de acción, se compromete en la ejecución de acciones de Capacitación y Transferencia de Tecnología en el Manejo Integrado del Cultivo de algodón Pima mediante (cursos, charlas, días de campo, pasantías, demostraciones de métodos, etc.)

4.1.7 La EEA. Vista Florida-Lambayeque se compromete evidenciar y mostrar su avances, resultados y logros en Investigación en líneas de algodón Pima en Generación F3; ante la contraparte; mediante ponencias y/o pasantías a campos de Investigación para conocimiento de los trabajos que viene realizando el INIA en la futura generación de una nueva variedad de algodón Pima de fibra extra larga; asimismo, se podrán generar sinergias que permita brindar sostenibilidad a las investigaciones iniciadas.

4.2 DE EL CENTRO

4.2.1 Asumir el 100% de gastos que demande el manejo de los núcleos genéticos de las líneas mejoradas L3 y L4, así como la producción de semilla básica y/o registrada de algodón, según requerimiento.

4.2.2 Realizar la convocatoria a los diferentes eventos de capacitación, así como los gastos de alimentación durante las capacitaciones.

4.2.3 Asumir los gastos de transporte, alimento y alojamiento de los productores que participan de las pasantías.

4.2.4 Asumir costos de alimentación y movilidad de los profesionales y/o técnicos del INIA cuando estos se trasladen a capacitar a los productores en las zonas de producción de algodón.

4.2.5 Asumir el mantenimiento constante de la máquina de post cosecha (maquina desmotadora de algodón).

4.2.6 El CENTRO, se compromete a obtener el Registro de Productor de Semillas ante la Autoridad Nacional en Semillas SENASA; los mismos que ya deberán contar con dicho registró a la firma del Plan de Trabajo, a fin de iniciar con la ejecución del convenio.


CITE ALGODÓN PERÚ GAM
Sr. Juan Hector Chavez Paitan
Presidente
DNI N° 093341594


CITE ALGODÓN PERÚ GAM
Sr. Jorge Antonio Rarael Misari
Secretario
DNI N° 07042499


CITE ALGODON PERÚ GAM
Sr. Juan Hector Chávez Paitan
Presidente
DNI N° 09341594

Caso contrario, no se podrá transferir las semillas de las categorías superiores Básica o Registrada. Conforme lo establece el Artículo 46°, del Reglamento General de la Ley General de Semillas Decreto Supremo N° 006-2012-AG, numeral 46.1, que indica "Los organismos del sector público, incluyendo las universidades públicas, sólo pueden participar en la producción de las siguientes clases y categorías de semillas", acápite a), "Clase Genética y Clase Certificada, sólo en las categorías Básica o de Fundación y Registrada destinadas a abastecer sólo a los centros de investigación e investigadores y a los productores de Semilla Certificada".

4.3 DE LAS PARTES

- 4.3.1 Los coordinadores de ambas partes elaborarán el Plan de trabajo que permita alcanzar el objeto del presente convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente el cronograma de actividades con metas físicas y financieras.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio debiendo elaborar el informe de avance trimestral e informe de evaluación de los resultados del convenio.
- 4.3.4 Del total de semillas etiquetadas el 80% serán transferidos al CENTRO, siempre que cumpla con lo dispuesto en el numeral 4.2.6 del presente convenio; y el 20% quedará en la EEA El Porvenir para el incremento y/o multiplicación de las siguientes generaciones.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio **LAS PARTES** designan como Coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **EL CENTRO**, el asociado que tenga actividades de coordinación con el sector agropecuario.
- Por **EL INIA**:
 - a. Coordinación Sede Central (parte técnica)
Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.
Correo electrónico: dcasanova@inia.gob.pe
Teléfono: 945 259 544
 - b. Coordinación Sede Central (parte administrativa)
Directora de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera
Correo electrónico: yruiz@inia.gob.pe
Teléfono: 994 543 028


CITE ALGOBON PERÚ GAM
Sr. Jorge Antonio Raírael Misari
Secretario
DNI N° 07042499

- c. Coordinación de la EEA El Porvenir
Correo electrónico: elporvenir@inia.gob.pe
Teléfono: 960 452 440
- d. Coordinación de la EEA Vista Florida
Correo electrónico: vflorida@inia.gob.pe
Teléfono: 965 611 357
- e. Coordinación de la EEA El Chira
Correo electrónico: elchira@inia.gob.pe
Teléfono: 972 831 573

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende el ámbito de jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de la **EEA El Porvenir, El Chira y Vista Florida del INIA**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio específico, tendrá una vigencia de **cuatro (4) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

J. Paitan
CITE AL GOBON PERÚ GAM
Sr. Juan Hector Chavez Paitan
Presidente
DNI N° 09341594

J. Misari
CITE AL GOBON PERU GAM
Sr. Jorge Antonio Rafael Misari
Secretario
DNI N° 07042499

LAS PARTES declaran que concurren al presente Convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 15.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 15.2 Por mandato legal expreso.
- 15.3 Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información clasificada previamente como tal, que sea transferencia de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente convenio y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que los derechos de la propiedad intelectual y know how previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente convenio, seguirá perteneciendo a su titularidad y no se confiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual antecedente a la otra PARTE. Asimismo, todos los productos generados en el presente convenio serán parte de la Propiedad Intelectual del INIA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EL ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS DE ALGODÓN

En caso de que El CENTRO requieran, bajo el ámbito del presente convenio, autorización para acceder a recursos genéticos de algodón, se gestionará dicha autorización en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 019-2021-003-MINAM, que prueba el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus derivados, acorde con lo establecido en la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones, y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todo aquello no considerado en el presente Convenio para su ejecución, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES** firmantes.


CITE ALGODÓN PERÚ GAM
Sr. Juan Héctor Chávez Paitan
Presidente
DNI N° 09341594


CITE ALGODÓN PERU GAM
Sr. Jorge Antonio Rarael Misari
Secretario
DNI N° 07042499

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de febrero del 2024.

Por EL INIA



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU
20131365994 soft
Fecha: 20/02/2024 15:54:46

.....
JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

Por EL CENTRO

.....
CITE AL GODON PERÚGAM
Sr. Juan Hector Chavez Paitan
Presidente
.....
JUAN HECTOR CHAVEZ PAITAN
Presidente de la Asociación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://stdtest.inia.gob.pe/tramite/documento/?var=t8F2w36HdX65rs%2Faj1GehmOoYINgoJZgwX1cxFcJ27fmqvg32gpYWW>